



RESOLUCIÓN No. 398-2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE MODIFICACION DEL PROYECTO URBANISTICO GENERAL Y LICENCIA DE URBANIZACION EN LAS MODALIDADES DE REURBANIZACION Y DESARROLLO EN LAS ETAPAS I Y II RESPECTIVAMENTE, DENOMINADO PRADOS DE SANTA ELENA TIPO VIS, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA PREDIO A Y OTRAS DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-22-0112 CON FECHA DEL 03 DE MAYO DE 2022 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 26/10/2022

FECHA DE EJECUTORIA 10 NOV 2022

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.


CONSIDERANDO:

PRIMERO: MAURICIO ALBERTO ECHEVERRY LOPERA, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.893.193**, actuando como titular y como representante legal de **HNOS ECHEVERRY COMERCIALIZADORA SANTA HELENA S.A.S.** con NIT. **901207153-7** y de **PRADOS DE SANTA ELENA SAS** con NIT. **901116715-5**, titulares del dominio, han solicitado **MODIFICACION DEL PROYECTO URBANISTICO GENERAL Y LICENCIA DE URBANIZACION EN LAS MODALIDADES DE REURBANIZACION Y DESARROLLO EN LAS ETAPAS I Y II RESPECTIVAMENTE, DENOMINADO PRADOS DE SANTA ELENA TIPO VIS**, en los predios que se describen a continuación:

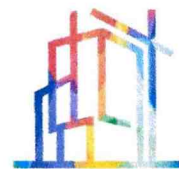
MATRICULA INMOBILIARIA	REFERENCIA CATASTRAL	NOMENCLATURA URBANA	AREA (M2)
140-165419	00-01-0006-1499-000	PREDIO A	55.359,85 m2
140-165420	00-01-0006-1500-000	PREDIO B	125.681,55 m2
140-165421	00-01-0006-1501-000	PREDIO C	1.308,60 m2
TOTAL			182.350,00 m2

SEGUNDO: El parágrafo 1° del Artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, reza lo siguiente: "Cuando se encuentre viable la expedición de la licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2 del presente decreto, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30) días contados a partir del recibo de la comunicación. Durante este término se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la licencia... Si el interesado no aporta los documentos en el término previsto en este parágrafo, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente, mediante acto administrativo contra el cual procederá el recurso de reposición".

TERCERO: El solicitante no presentó dentro del término requerido, los documentos para la solicitud de **MODIFICACION DEL PROYECTO URBANISTICO GENERAL Y LICENCIA DE URBANIZACION EN LAS MODALIDADES DE REURBANIZACION Y DESARROLLO EN LAS ETAPAS I Y II RESPECTIVAMENTE, DENOMINADO PRADOS DE SANTA ELENA TIPO VIS, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-22-0112** por lo que se entiende desistida conforme al considerando anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se 





Curaduría Urbana
Primera de Montería

RESOLUCIÓN No. 398-2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE MODIFICACION DEL PROYECTO URBANISTICO GENERAL Y LICENCIA DE URBANIZACION EN LAS MODALIDADES DE REURBANIZACION Y DESARROLLO EN LAS ETAPAS I Y II RESPECTIVAMENTE, DENOMINADO PRADOS DE SANTA ELENA TIPO VIS, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA PREDIO A Y OTRAS DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-22-0112 CON FECHA DEL 03 DE MAYO DE 2022 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 26/10/2022

FECHA DE EJECUTORIA 10 NOV 2022

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de **MODIFICACION DEL PROYECTO URBANISTICO GENERAL Y LICENCIA DE URBANIZACION EN LAS MODALIDADES DE REURBANIZACION Y DESARROLLO EN LAS ETAPAS I Y II RESPECTIVAMENTE, DENOMINADO PRADOS DE SANTA ELENA TIPO VIS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cancélese la radicación No. **23001-1-22-0112** del 03 de mayo del 2022, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).


WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

